----Trelew, 23 de diciembre de 2021.----------

----**VISTOS**: La Sentencia dictada en fecha 18/11/2021, el recurso de apelación deducido en fecha 23/11/2021 (ID 502665) el que fuera concedido libremente en fecha 30/11/2021.----------

----Y CONSIDERANDO:----------

----I) Que las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público, por lo que el Tribunal de Alzada, como juez del recurso de apelación, puede rever el trámite seguido en primera instancia, poseyendo la potestad de examinar tanto la admisibilidad del recurso como las formas en que se lo ha concedido, examen que puede hacer de oficio (conf. esta sala SIL N° 03/2012, SIF N° 18/2012, SIF N° 42/2014, SIC N° 87/2016, entre otras; Morello, Sosa, Berizonce, "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación, Comentados y Anotados", Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, Tomo III, arts. 271 y ssgts., pág. 395). ----------

----II) Que la Asesoría de Familia interpuso recurso de apelación en fecha 23/11/2021 contra la Sentencia de fecha 18/11/2021, que fue concedido libremente el día 30/11/2021.----------

----Conforme el art. 245 del CPCC, el principio general en la materia es la apelación en relación, salvo el que se dirige contra la sentencia definitiva en juicio ordinario y sumario (conf. Roberto G. Loutayf Ranea, "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, t. 2, pág. 84). ----------

----En el *sublite*, la Sentencia en crisis fue dictada en el marco del desistimiento efectuado por la Asesoría de Familia en fecha 09/10/2020 (art. 307 del CPCC), por lo que la resolución atacada es una Sentencia Interlocutoria. Por lo tanto, el recurso concedido en fecha 30/11/2021 debió ser en relación en lugar de la forma libre asignada. ----------

----Asimismo cabe destacar que, según informó el Actuario en fecha 03/12/2021, la Sentencia antedicha fue registrada en el Sistema informático Libra V.3 como interlocutoria con el Nro. 0273/21. ----------

----Siendo así, conforme lo establece el art. 279 del rito, corresponde modificar la resolución antedicha, debiéndose conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de fecha 23/11/2021 deducido contra Sentencia Interlocutoria Nro. 0273/21, mandando poner el expediente en Secretaría para la presentación de memoriales pertinentes en los términos del art. 248 del CPCC.----------

----Asimismo, debe hacerse saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría "L", adjudicada oportunamente a esta causa, por la de "R" a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara.----------

----En su mérito, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----MODIFICAR la resolución de fecha 30/11/2021 y conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de fecha 23/11/2021 deducido contra la Sentencia Interlocutoria

Nro. 0273/21.----------

----PONER el expediente en Secretaría para la presentación de memoriales en los términos del art. 248 del CPCC.----------

----COMUNICAR a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada a esta causa, por la de “R”.----------

----Regístrese, notifíquese y cúmplase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO	NATALIA I. SPOTURNO	MARCELO F. PERAL
JUEZA DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____54_____SIF DE 2021. CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA